

Señora:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Sibaté – Cundinamarca

Referencia: Proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de
Dominio # 2016 – 209 - Reconvención

Demandante. HERMENCIA GOMEZ MEDELLIN

Demandados: Herederos Indeterminados de PEDRO BARRERA y
GERTRUDIS GALAN DE BARRERA

Conocido en las diligencias de la referencia como apoderado de la señora BLANCA MARIA BARRERA DE VENEGAS quien a su vez actúa como heredera de los demandados en este asunto en su condición de hija, de manera respetuosa me permito manifestarle al Despacho, que conforme al registro civil de defunción que se acompaña a este escrito, mi mandante falleció el día 21 de julio de 2.020 en el municipio de Cajicá - Cundinamarca.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito igualmente allegar poder conferido por los señores AURORA VENEGAS BARRERA y LUIS EDUARDO VENEGAS BARRERA, mayores de edad, vecinos, residentes y domiciliados en el municipio de Cajicá – Cundinamarca, quienes a su vez son herederos legítimos de la fallecida BLANCA MARIA BARRERA DE VENEGAS (Q.E.P.D) conforme a sus registros civiles de nacimiento que se anexan y nietos de los demandados, y cuya personería jurídica solicito al Juzgado se sirva reconocer al suscrito.

Encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva, me permito con este escrito interponer recurso de Reposición subsidiario el de Apelación, en contra de su providencia calendada mayo 12 de 2.021, notificada en anotación de estado del día 13 del mismo mes y año, mediante la cual rechaza la demanda de reconvención reivindicatoria de dominio interpuesta por la fallecida con la contestación de oposición de la demanda de pertenencia de la referencia, con fundamento en las siguientes consideraciones.

Como se advierte de la anotación número uno (1) del certificado de tradición y libertad allegado con la subsanación de la demanda de reconvención, allí se establece que los propietarios del inmueble corresponden a PEDRO BARRERA y GERTRUDIS GALAN DE BARRERA por compra que hicieron a CARLOS JULIO CANTOR.

Fueron demandados en el proceso de pertenencia los herederos indeterminados de PEDRO BARRERA y GERTRUDIS GALAN DE BARRERA.

La señora BLANCA MARIA BARRERA DE VENEGAS es la hija de los herederos conforme se acreditó en su oportunidad, por lo que le asistía todo el derecho para reconvenir en el presente asunto, y fue así que otorgó al suscrito poder para contestar demanda y reconvenir.

De otra parte, al momento de inadmitir la demanda de reconvencción se dijo que debía aportarse actualizado el certificado de tradición del inmueble donde aparecieran registrados los demandantes como propietarios inscritos del título traslativo de dominio sobre el inmueble objeto de reivindicación y estar facultados para demandar; y que debía allegarse el avalúo del inmueble.

Oportunamente se dio cumplimiento a los requerimientos del Juzgado y fue así que en escrito de subsanación del 9 de julio de 2.020 se trajo el certificado de libertad del inmueble San Pedro del que se persigue su reivindicación a través de la demanda de reconvencción, en el que se evidencia en la anotación número uno (1) que sus propietarios son PEDRO BARRERA y ANA GERTRUDIS GALAN, quienes a su vez eran los padres de mi mandante BLANCA MARIA BARRERA DE VENEGAS (Q.E.P.D) hoy fallecida y que los señores AURORA VENEGAS BARRERA y LUIS EDUARDO VENEGAS en sus condiciones de herederos de ésta y como nietos de aquéllos, por lo que estando debidamente probado el nexo de causalidad entre los titulares de derecho real de dominio inscrito y mis mandantes, se está acatando cabalmente el requerimiento del Despacho.

Reunidas debidamente las exigencias de la inadmisión de la demanda como se dice en precedencia, más el avalúo del inmueble que se aportó en debida oportunidad, y probado el parentesco de mis mandantes AURORA VENEGAS BARRERA y LUIS EDUARDO VENEGAS con sus registros civiles de nacimiento que obran ya en el expediente con los demandados en pertenencia cuando se contestó la demanda de pertenencia, ruego de su Despacho se sirva Revocar la providencia atacada y en su lugar admitir la demanda de reconvencción reivindicatoria de dominio.

En el improbable evento de no acceder a la súplica invocada apelo su determinación a las voces del numeral 1º del artículo 321 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

Sírvase señora Juez tener como pruebas las documentales que obran en el expediente y que hayan sido aportadas en debida forma.

Allego copia de la defunción de la señora BLANCA MARIA BARRERA DE VENEGAS (Q.E.P.D).

Poder conferido al suscrito por los señores AURORA VENEGAS BARRERA y LUIS EDUARDO VENEGAS.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y DE DERECHO.

Me amparo jurídicamente en lo establecido en el artículo 318 y numeral 1° de artículo 321 del Código General del Proceso.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el # 14° del artículo 78 del Código General del Proceso y art. 3 del Decreto 806 de 2.020 de este escrito se envía copia a la parte contraria al correo electrónico: abogados.z@hotmail.com

En los anteriores términos dejo debidamente interpuesto y sustentado el recurso de reposición.

Cordialmente,



JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES

C.C # 17'045.275 / Expedida en Bogotá

T.P # 179/280 del C.S.J

Correo electrónico: jaimeabogadogaitan@gmail.com

Señora:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté – Cundinamarca

Referencia: Proceso de Pertenencia # 2016 – 209
Demandada: HERMENCIA GOMEZ MEDELLIN
Demandantes: Herederos Indeterminados de PEDRO BARRERA y
GERTRUDIS GALAN DE BARRERA

AURORA VENEGAS BARRERA y LUIS EDUARDO VENEGAS BARRERA, mayores de edad, vecinos, residentes y domiciliados en el municipio de Cajicá – Cundinamarca, identificados con las cédulas de ciudadanía números, 20'420.625 expedida en Cajicá – Cundinamarca, y 197.079 en Cajicá – Cundinamarca, con correo electrónico: au.venegas29@gmail.com, actuando en nuestros propios nombres, y como herederos legítimos de nuestros finados padres VIDAL VENEGAS CUERVO y BLANCA MARIA BARRERA DE VENEGAS (Q.E.P.D), y ante el fallecimiento de estos, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar a la señora Juez en forma respetuosa, que conferimos poder amplio y suficiente al doctor JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en este municipio, en la carrera 7 # 9 B – 50, oficina 201, teléfono 5298091, identificada con la cédula de ciudadanía número 39'653.544 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.734 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: jaimeabogadogaitan@gmail.com para que en nuestros nombres y representación, y como herederos de nuestra difunta progenitora BLANCA MARIA BARRERA DE VENEGAS y VIDAL VENEGAS CUERVO, quien a su vez esta fuera hija de los aquí demandados nos represente dentro del asunto de la referencia y en la demanda de reconvención en nuestra condición de sucesores procesales de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso.

Nuestro apoderado queda con amplias facultades tales como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, y en general todas aquellas tendientes a la defensa y protección de nuestros intereses.

Sírvase señora Juez reconocer al doctor GAITAN TORRES como nuestro apoderado judicial.

Sin otro particular.

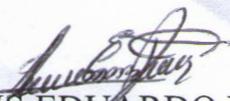
Cordialmente,



AURORA VENEGAS BARRERA

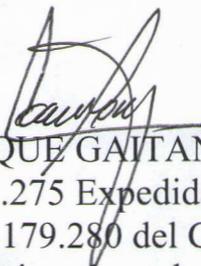
C.C. # 20'420.625 Expedida en Cajicá – Cundinamarca

Correo electrónico: au.venegas29@gmail.com
Calle 21 # 5 – 67 E. Vereda Río Grande – Sector Rincón Santo Cajicá -
Cundinamarca



LUIS EDUARDO VENEGAS BARRERA
C.C. # 197.079 Expedida en Cajicá – Cundinamarca
Calle 21 # 5 – 67 E. Vereda Río Grande – Sector Rincón Santo Cajicá -
Cundinamarca

Acepto el anterior poder,



JAIM ENRIQUE GAITAN TORRES
C.C # 17'045.275 Expedida en Bogotá
T.P # 179.280 del C.S.J
Correo electrónico: jaimeabogadogaitan@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09741006



Datos de la oficina de registro								
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	2	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	J Y H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
----- COLOMBIA - CUNDINAMARCA - CHÍA -----								

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
----- BARRERA DE VENEGAS BLANCA MARIA -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
----- CC 20.418.914 -----	FEMENINO

Datos de la defunción													
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
----- COLOMBIA - CUNDINAMARCA - CAJICÁ -----													
Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	2	0	Mes	J	U	L	Día	2	1	01:50	72229641-9
Presunción de muerte													
Juizado que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia									
-----				-----									
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario									
Autorización judicial <input type="checkbox"/>				Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>									
				MARIA CAMILA BUITRAGO PEDRAZA MÉDICO									

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
----- LUGO DUQUE CRISTIAN CAMILO -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
----- CC 1.070.923.412 -----	Cristian Camilo Lugo

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza										
Año	2	0	2	0	Mes	J	U	L	Día	2	2	LUÍS ALEXANDER ARBORELIAN NOTARIO ENCARGADO (Res. 4841 - 19/Jun/2020)	

ESPACIO PARA NOTAS	



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - CHÍA

LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CHÍA CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 9741006. SE EXPIDE EL 25 DE MARZO DE 2021, POR SOLICITUD DE LUIS EDUARDO VENEGAS BARRERA, CC 197079 (ART. 1 DECRETO 278 DE 1972). VÁLIDA PARA EFECTOS LEGALES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21 LEY 962 DE 2005).



LUÍS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO ENCARGADO (Res. 1885 - 03/mar/2021)

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO